DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS
CON IMPEDIMENTOS
DPI
GOBIERNO DE PUERTO RICO

28 de octubre de 2026

Hon. José "Che" Pérez Cordero
Presidente
Comisión de lo Jurídico
Cámara de Representantes de Puerto Rico
El Capitolio, San Juan, Puerto Rico

PROYECTO DEL SENADO 929

Estimado representante Pérez Cordero:

La Defensoría de las Personas con Impedimentos (en adelante, "DPI") comparece respetuosamente ante esta Honorable Comisión para someter sus comentarios en torno al Proyecto del Senado 929. El título de la medida lee como sigue:

"LEY

Para enmendar los Artículos 625 y 629 de la Ley Núm. 135 del 14 de noviembre de 1933, según enmendada, conocida como "Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico", a los fines de actualizar y fortalecer el procedimiento de desahucio... para que en los casos de desahucio donde el demandado sea un adulto mayor, con discapacidades o litigante de forma pauperis, el tribunal notifique inmediatamente a la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y a la Defensoría de las Personas con Impedimentos para que brinde apoyo en estos casos dentro de sus capacidades; y para otros fines relacionados."

Nuestra política pública institucional siempre irá dirigida a apoyar cualquier legislación formal que busque mejorar las condiciones de vida de los sectores vulnerables y marginados en Puerto Rico. Reconocemos plenamente que las personas con impedimentos son particularmente propensas a enfrentar inestabilidad de vivienda debido a las barreras socioeconómicas y la falta de

oportunidades de empleo remunerado que históricamente experimentan. En ese sentido, la DPI favorece la intención legislativa del P. del S. 929 como una iniciativa loable y necesaria.

No obstante, nos vemos en la obligación de no endosar de forma absoluta la medida según redactada, solicitando que el endoso sea uno parcial supeditado a la eliminación de los mandatos que pretenden insertar a esta Defensoría en la prestación de servicios directos de apoyo social o reubicación en procesos de desahucio. Como hemos señalado previamente en ocasión del presente Proyecto y en evaluaciones de enmiendas históricas de otros Proyectos al trámite de desahucio[1], existe la imperiosa necesidad de delimitar nuestras funciones fiscales y de derechos civiles (*advocacy*) frente a los pleitos de carácter puramente económico y contractual surgidos entre particulares.

La DPI es una agencia de fiscalización, educación, promoción de política pública y adjudicación de querellas por discrimen conforme a nuestra Ley Orgánica (Ley 158-2015, según enmendada). No se nos han concedido por ley, ni poseemos los fondos económicos, programas de trabajo social para atender casos de sinhogarismo, los servicios de salud mental, ni las prerrogativas de reubicación de vivienda ordinaria necesarios para resolver la crisis de falta de vivienda de un ciudadano objeto de un desahucio. Forzar la inserción procesal de la DPI, la cual no tiene autoridad en ley para proveer alternativas de mitigación, desvirtúa nuestra misión social y podría obligar a la agencia a incurrir en actuaciones ultra vires al asumir facultades no delegadas.

Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que se enmiende el lenguaje propuesto en el P. del S. 929 para que la responsabilidad de proveer apoyo directo y servicios de mitigación recaiga

[1]PROYECTO DE LA CÁMARA 2787 -Ley 142-2011- (18 de octubre de 2010), PROYECTO DE LA CÁMARA 692 (19 de septiembre de 2025), PROYECTO DEL SENADO 929 (11 de febrero de 2026), PROYECTO DE LA CÁMARA 1254 (23 de junio de 2026), PROYECTO DEL SENADO 1441, (27 de octubre de 2026)

sobre el Departamento de la Familia y el Departamento de la Vivienda. La intervención de la DPI bajo el Artículo 623 de la Ley de Procedimientos Legales Especiales debe limitarse estrictamente a la producción de un informe sobre los posibles referidos de servicios a los que el demandado podría beneficiarse. En ese sentido, hemos sido uniformes

Dicho informe de referidos incluiría, sin limitarse a, posible referidos al Departamento de la Familia, al Departamento de la Vivienda y a los programas financiados bajo las iniciativas federales de Continuum of Care (CoC). Específicamente, se debe canalizar el apoyo a través de los diversos recipientes de estos fondos, tales como las organizaciones Derecho a Techo / Solo Por Hoy y la Coalición de Coaliciones. Estos organismos poseen el *expertise* técnico y los recursos operacionales para la ubicación en albergues y la estabilización de vivienda, funciones que no forman parte de las capacidades de nuestra Defensoría.

En conclusión, la DPI endosa parcialmente el P. del S. 929, siempre y cuando se acojan las recomendaciones técnicas expresadas para preservar la naturaleza fiscalizadora de nuestra institución y asegurar que el remedio tangible para el ciudadano sea provisto por las agencias con competencia en materia de bienestar social y vivienda.

Cordialmente,

Fernando L. Díaz Rivera
Defensor
Defensoría de las Personas con Impedimentos

cc: juridico@camara.pr.gov shernandez@camara.pr.gov